



ACUERDO DE NO ADMISION
SOLICITANTE: Michael Wolf
NACIONALIDAD: -estadounidense

En la Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021, el C. Rubén Jiménez Benítez, Subdirector de Protección, adscrito a la Dirección de Protección y Retorno, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, actuando en términos de la Ley,

HACE CONSTAR

PRIMERO. - Que, con fecha **16 de octubre de 2019**, se recibió mediante comunicación electrónica por parte del personal adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración de la ciudad de **Baja California Sur**, mediante la cual, se hizo del conocimiento de esta autoridad la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado presentada por la persona **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)**, quien viaja acompañado por la persona **Zachary David WATSON**, con fecha de nacimiento **17/06/1997**, ambos de nacionalidad **estadounidense**, señalando como fecha de ingreso a territorio nacional el día **12 de noviembre de 2014** y haber tenido conocimiento de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados **"MAS O MENOS MAYO DEL AÑO 2015"**. (Sic)

SEGUNDO. - Que, con fecha **26 de noviembre de 2019**, la Subdirección de Protección a Grupos Vulnerables, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados dictó acuerdo de prevención a la persona en comento, a efecto de que en término no mayor a 05 días hábiles presentara escrito mediante el cual estableciera los motivos por los que le fue materialmente imposible solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado dentro de los treinta días hábiles posteriores a su ingreso a territorio nacional, Dicho acuerdo fue notificado al solicitante en comento el día **21 de enero de 2020**.

TERCERO. - Que, con fecha **12 de mayo de 2020** mediante comunicación electrónica, el personal adscrito a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Baja California Sur, remitió ante esta autoridad escrito libre de la persona **Michael WOLF**, mediante el cual pretendió desahogar la prevención emitida con anterioridad.

CUARTO. - Que en el escrito mencionado en el numeral anterior, la persona en comento autorizó habilitar la cuenta de correo electrónico mwolf@dispenser.info, para oír y recibir notificaciones con relación al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Subdirección de Protección, adscrita a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es competente para conocer de los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiado, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 11, segundo párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 26, 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, 15, fracciones I, V, XI, XIV y XV, 20, 22, 23 y 54 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCAP); artículos 1, 3, 15 fracciones II, III, IV, V, VIII, X, XI, XIV, y XXVII, 23, 24, 27, 28, 30, 34, 35, 38, 39 y 61 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (RLSRPC); así como los artículos 1, 2, 3, 9, 13, 35, 36, 39, 57, 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y los artículos 2, inciso C, fracción IV y último párrafo; 114, 115, 146, 147 y 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDO. - Que, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, procede a realizar el estudio de admisibilidad de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado de la persona **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)**, de nacionalidad **estadounidense**.





ACUERDO DE NO ADMISIÓN
SOLICITANTE: Michael Wolf
NACIONALIDAD: estadounidense

TERCERO. - El artículo 18 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político prevé un término de treinta días hábiles para que un extranjero presente solicitud de reconocimiento de la condición de refugiados, dicho plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que el extranjero haya ingresado a territorio nacional, precepto que textualmente señala:

Artículo 18. El extranjero que solicite ser reconocido como refugiado deberá presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que haya ingresado al país o, en su caso, a aquél en que le haya sido materialmente posible presentarla en los términos que defina el reglamento.

En el supuesto previsto en el artículo 13, fracción III, el plazo para presentar la solicitud correrá a partir del día siguiente al que tenga conocimiento de los hechos a los que alude dicha disposición.

En el caso en que al solicitante no le sea posible presentar la solicitud por escrito, la presentará verbalmente, debiéndose asentar en un acta las manifestaciones del solicitante. Si el extranjero no tiene posibilidad de comunicarse verbalmente, se tomarán las medidas necesarias para asentar en el acta correspondiente las manifestaciones del solicitante.

En el supuesto de que el extranjero no comprenda el idioma español, se procederá conforme a lo establecido por el último párrafo del artículo 23 de esta Ley.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado será gratuito.

Por lo anterior, al haber referido que ingresó a territorio nacional el **12 de noviembre de 2014**, el plazo de 30 días hábiles para la presentación de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de la persona extranjera **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)**, de nacionalidad **estadounidense**, comenzó a computarse el día 13 de noviembre de 2014 y feneció el 26 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo segundo del Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

Que la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de la persona extranjera, **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)**, de nacionalidad **estadounidense**, fue presentada ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados fuera de dicho plazo, por lo que se emitió prevención al extranjero para que señalara los motivos por los cuales le fue materialmente imposible presentar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su ingreso a territorio nacional.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, que dispone:

Artículo 19.- Para efectos del cumplimiento del artículo 18 de la Ley, la Coordinación de manera excepcional dará trámite a las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto, cuando el extranjero acredite que por causas ajenas a su voluntad no le fue materialmente posible presentarla

QUINTO. - Que, al haberse notificado la prevención referida con anterioridad en fecha **26 de noviembre de 2019** a la persona **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento **(10/07/1968)**, de nacionalidad **estadounidense**, el plazo para desahogar la misma comenzó a computarse en el día hábil siguiente en que surtió efectos su notificación, es decir, el 22 de enero de 2020 y feneció el 28 de enero de 2020 por





ACUERDO DE NO ADMISION
SOLICITANTE: Michael Wolf
NACIONALIDAD: -estadounidense

cual sobrepasa el término no mayor a cinco días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se,

ACUERDA:

PRIMERO. - Téngase por no presentada en tiempo y forma, y por subsiguiente no admitida a trámite la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado de la persona extranjera **Michael WOLF**, con fecha de nacimiento (**10/07/1968**), quien viaja acompañado por la persona **Zachary David WATSON**, con fecha de nacimiento **17/06/1997**, ambos de nacionalidad **estadounidense**,

SEGUNDO. -Hágase del conocimiento de la persona extranjera en comento, su derecho a interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente acuerdo. Ello de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Infórmese a la persona solicitante de la condición de refugiado que se tiene por autorizada y habilitada la cuenta de correo electrónico mwolf@disperser.info, para oír y recibir notificaciones con relación al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.

CUARTO. - Notifíquese a la persona extranjera **Michael WOLF**

QUINTO. - Notifíquese del contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional de Migración.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al recurrente que el presente expediente puede ser consultado en las oficinas que ocupa la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en Versalles No. 49, Primer Piso, Col Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Así lo acordó y firma para constancia legal,

ATENTAMENTE

RUBÉN JIMÉNEZ BENÍTEZ
SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN



